

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio. al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,58
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Amador Díaz Causelo, contra don Carlos Fuentes, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 9 de abril de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y com demandante, Amador Díaz Causelo, mayor de edad, soltero, carpintero y de esta vecindad, representado por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Carlos Fuentes, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo; y...

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono don Carlos Fuentes, a que tan pronto como sea firme esta resolución abone al obrero Amador Díaz Causelo la cantidad de 666 pesetas, importe de las tres cuartas partes del jornal desde el 31 de mayo al 12 de agosto del año último, en concepto de indemnización por la incapacidad temporal sufrida durante tal lapso de tiempo, y la de 50 pesetas, importe de la asistencia médica que tuvo que proporcionarse a su costa, o sea, en total, la suma de 716 pesetas.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excelentísima Audiencia Territorial dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Carlos Fuentes, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 15 de abril de 1937.—El Secretario, P. S. (firmado).

(I.—128)

DELEGACION DE INDUSTRIA

Estadística sobre producción de hielo

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Industria, por la presente hago saber a todos los fabricantes de hielo de esta provincia que, con toda urgencia, deben remitir a la Delegación de Industria de Madrid, calle de Villanueva, número 5, Madrid, los datos que a continuación se expresan, relacionados con dicha industria:

- 1.º Producción máxima de la fábrica durante el verano.
- 2.º Cantidad que puede quedar disponible para la venta al público.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes requiero para que cumplan inmediatamente con lo ordenado, advirtiéndoles que las ocultaciones que se produzcan serán sancionadas severamente.

Madrid, 17 de abril de 1937.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(Núm. 516) (G.—221)

Suministro de hojalata

CIRCULAR

En relación con la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 18 de marzo último, referente a suministro de hojalata, por la presente hago saber que, según órdenes recibidas de la Dirección general de Industria, las normas fijadas en la citada circular son de aplicación, tanto para los fabricantes de conservas vegetales como para los de otra clase de conservas, así como también para los fabricantes de envases de hojalata, y, en general, para los industriales que utilizan dicho material en diferentes aplicaciones, todos los cuales deberán dirigirse a la Delegación de Industria de la provincia (calle de Villanue-

va, 5, Madrid), donde se les facilitará un impreso del modelo adoptado oficialmente para efectuar los respectivos pedidos, mediante la aportación de los datos necesarios, que deberán consignarse en dicho impreso con la mayor escrupulosidad y exactitud, devolviéndolo urgentemente, una vez relleno, a las oficinas de la mencionada Delegación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el empleo de la hojalata para fines distintos de los declarados, la resistencia a la práctica de las informaciones o el no suministrar los comprobantes para las mismas, podrá ser sancionado por la Dirección general de Industria con la cesación del suministro.

Madrid, 18 de abril de 1937.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(Núm. 517) (G.—222)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Madrid

Territorial.—Pueblos

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administración, dentro del último trimestre del año, los documentos cobratorios de rústica y urbana, con las matrices llenas de los recibos correspondientes.

Los Ayuntamientos que actualmente se hallen en descubierto de este servicio con relación al año 1936, para que pueda ponerse al cobro la contribución del año actual, quedan incursos en la multa reglamentaria si en el término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no lo cumplieran.

Madrid, 15 de abril de 1937.—El Administrador de Propiedades, José Izquierdo Durán.

(Núm. 514) (G.—220)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Felipe García Alonso con doña Efigenia López García, doña Victoria Vares Sánchez y doña Asunción Martín Pereira, sobre pago de cantidad, hoy apelación auto fecha 6 de febrero de 1936, a escrito del Procurador señor Pérez Aguilera, ha recaído la siguiente

Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.

Por presentado el precedente escrito, y hágase saber por edictos publicados en los periódicos oficiales a doña Efigenia López García, doña Victoria Vares Sánchez y doña Asunción Martín Pereira, que su Abogado don Antonio Estades ha fallecido, requiriéndoles a la vez para que, en el término de cuarenta y ocho horas, nombren otro Letrado o manifiesten si es el propósito de ellas defenderse por sí, utilizando el derecho concedido por el Decreto de 21 de noviembre último, bajo apercibimiento de tenerlas por desistidas de la apelación si no lo verifican. Madrid, 23 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 30 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 474) (C.—134)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por don Feliciano Martín Argudo con doña Matilde Argenta Rodríguez y otros, sobre pago de 1.100 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 32

En la villa de Madrid, a 10 de marzo de 1937.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia número 17, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Feliciano Martín Argudo, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Rafael Gallego, y en el acto de la vista por sí mismo, y de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de doña Matilde Argenta Rodríguez, por sí y como representante legal de sus hijos menores doña Felicitas, don Agustín y don Angel Corella Argenta; don Mariano López Les, como representante de su esposa, doña Amalia Corella Argenta; don José Corella Argenta y don Antonio Corella Argenta, todos como herederos de don José Corella, sobre pago de 1.100 pesetas, intereses y costas,

Fallamos

Que revocando en parte y en parte confirmando la sentencia apelada debemos condenar y condenamos doña Matilde Argenta, en su propio nombre y como madre y representante legal de sus menores hijos doña Felicitas, don Agustín y don Angel Corella Argenta; a don Antonio Corella Argenta y a doña Amalia Corella Argenta, casada con don Mariano López Les, a que, como herederos del difunto don José Corella, abonen al demandante don Feliciano Martín Argudo la suma de 1.100 pesetas, que éste le reclama, e intereses legales de la misma desde la fecha del emplazamiento. Absolvemos también al demandado don José Corella Argenta; declaramos de cargo de los condenados el pago de las costas de primera instancia, y no hacemos especial condenación en las de esta segunda, por lo que se refiere al recurso de apelación que dedujo el Martín Argudo, quien, por estar declarado pobre para litigar en el pleito, había de satisfacer, si viniese a mejor fortuna, las causadas a su instancia o por supresión de derechos arancelarios, la patente del litigante que pueda establecerse.

A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de los demandados apelados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel de la Plaza, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 466)

(C.—128)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia, y Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 13 de marzo de 1937. Visto el juicio de divorcio que ante Nos penden, promovido en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, por don Galo Pinillos Martín Romo, maestro nacional, jubilado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino y defendido por el Letrado don Manuel García Cuervo, con doña Inocencia Castillo Castillo, ausente, en ignorado paradero, declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Decretando el divorcio vincular solicitado por don Galo Pinillos Martín Romo, y disolviendo, por la causa 12 del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932 el matrimonio que contrajo con doña Inocencia Castillo Castillo, en 16 de agosto de 1896, inscrito en el Registro Civil de Daimiel con el número 51, al folio 51, libro 12, sin declaración ninguna sobre culpabilidad, costas ni indemnización compensativa. Cúmplase el artículo 69 de dicha ley. Mediante la rebeldía de la demandada, notifíquese la presente por edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL, y oportunamente devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación y orden para ejecución.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 2 de abril de 1937.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados). El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 477)

(C.—139)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por doña Manuela Laso Arqueros, representada en concepto de pobre por el Procurador don Federico Abarrátegui, con don Manuel Martín Gutiérrez, representado por los estrados, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ...

En la villa de Madrid, a 16 de febrero de 1937.—Vistos los autos de divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, penden ante la Sección de lo Civil de esta Audiencia Territorial, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Manuela Laso Arqueros, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, representada por el Procurador don Federico Abarrátegui y Pontes, y de otra, como demandada, don Manuel Martín Gutiérrez, representado por su rebeldía

en los estrados del Tribunal, y en los que ha sido también parte el Ministerio Fiscal; y

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio formulada a nombre de doña Manuela Laso Arqueros, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo que la ligaba con don Manuel Martín Gutiérrez, en virtud de matrimonio que contrajeron el 27 de julio de 1922, por la concurrencia de la causa 12 del artículo tercero de la ley especial correspondiente, y sin que proceda declarar culpable a ninguno de los cónyuges ni hacer expresa imposición de costas, si bien la actora vendrá obligada al pago de los gastos a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 4 de enero último, y, en su caso y día, y en la proporción y medida que se establezca, al abono de la patente que pueda fijarse en sustitución de los derechos arancelarios suprimidos durante la sustanciación del pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia del demandado, don Manuel Martín Gutiérrez, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel Salvador, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 5 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 479)

(C.—138)

JURADOS DE URGENCIA

JURADO DE URGENCIA NÚMERO 2

En las diligencias seguidas en este Tribunal, contra José Trobo Moreira, como desafecto al Régimen republicano, se ha dictado la siguiente

Sentencia

Jurado de Urgencia número 2.—Presidente, José Rocha.—Jueces de hecho: José de Usa, Teodoro Alonso.—En Madrid, a 17 de abril de 1937.—El Jurado de Urgencia que se cita al margen ha visto las precedentes actuaciones seguidas contra José Trobo Moreira, que se encuentra declarado en rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva:

Fallamos

Que debemos imponer e imponemos, como medida de seguridad, a José Trobo Moreira, como desafecto al Régimen republicano, la pena de cinco años de internamiento en campo de trabajo; quinientas mil pesetas de multa, ratificando el embargo hecho en los valores propiedad del inculpado y pérdida de derechos políticos y cargo público por un período

de veinte años, notificándose esta sentencia por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en el tablón de anuncios de este Tribunal, comprendiendo aquéllos el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia; y remitase este expediente, una vez cumplido aquello, al Negociado de ejecución, lo que se ejecutará sin perjuicio de la revisión que, en su caso, se hiciere de este fallo dentro de seis meses.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Rocha, José de Usa, T. Alonso.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Presidente del Jurado de Urgencia que la suscribe, en la audiencia pública celebrada en el día de su fecha.—Ante mí, el Secretario; doy fe.—Madrid, 17 de abril de 1937.—Ante mí, Alfonso Díaz.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al inculpado, expido la presente en Madrid, a 17 de abril de 1937.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Presidente, José Rocha.

(B.—480)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

TORRELAGUNA

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 9 de 1937, sobre lesiones a Antonio García Surdun, producidas, al parecer, en Buitrago, y de las que fué asistido el día 29 de julio pasado en el Hospital de la Beneficencia general de Madrid, ignorándose su domicilio, se le cita y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para deponer sobre el hecho de autos, así como a cuantos tengan noticias referentes al mismo, haciéndose por el presente asimismo el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al expresado lesionado y perjudicado.

(B.—459)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de los siguientes resguardos:

Central, empeño, 15.866, 18 de mayo de 1936, 2.500 pesetas.

Central, renuevo, 20.868, 23 de abril de 1936, 1.100 pesetas.

Se anuncia serán expedidos, anulándose los primitivos, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 19 de abril de 1937.—Por el Contador, Antonio Rodríguez.

(A.—81)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52